



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3432-SPA-2514

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15737 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3432-SPA-2514** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino, de color café claro, que se encuentran en una azotea a la intemperie, no le proporcionan comida, solo se observa una cubeta con agua, por la falta de alimento el animal esta desnutrido y tiene la piel pegada a las costillas (...) el maltrato desde hace tres meses [ubicación de los hechos: calle 55, número 137, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, como referencia la casa es de color verde, entre calle 53 y calle 57 y Samuel Gompers y Avenida 14] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 55, número 137, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-3432-SPA-2514

No. Folio: PAOT-05-300/200- **15737** -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el domicilio ubicado en calle 55, número 137, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, sitio donde se entrevistó con una persona que refirió ser la responsable de un ejemplar canino, en las siguientes condiciones:

- Canino hembra de 13 años de edad, mestiza, quien responde al nombre de Lula.
- A su dicho, deambula libremente en la azotea del inmueble, sitio donde se aloja en un espacio techado, además de contar con una casa.
- Recibe comida casera dos veces por día y dispone de recipiente de agua a libre acceso.
- Su responsable informó que dicho canino estaba enfermo de cáncer de mama, así como que debido a la enfermedad, el canino se notaba deteriorado de su condición corporal.

Posteriormente, la persona responsable de dicho ejemplar canino, informó que el animal en comento se le realizó el sacrificio humanitario, asimismo, presentó el diagnóstico emitido por el médico veterinario tratante, en el cual se señala que "Lula", presentó anemia y caquexia severa, derivado de cáncer diagnosticado desde hace 3 años, por lo que se optó por la eutanasia, ya que dejó de responder al tratamiento correspondiente.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 51 de la Ley de Protección a los Animales en el cual, a la letra establece:

*(...) El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar animal (...)*

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el sitio de la denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle 55, número 137, colonia Unidad Habitacional Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, habitaba un ejemplar canino de nombre "Lula", que a dicho de su responsable, se trataba de un hembra de 13 años de edad, mestiza, la cual deambula libremente en la azotea del



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3432-SPA-2514

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15737 -2022

inmueble, contaba con un espacio techado, además de una casa, recibía comida casera dos veces por día y disponía de recipiente de agua a libre acceso; sin embargo, se encontraba enfermo de cáncer de mama, motivo por el cual, el canino se notaba deteriorado en su condición corporal.

- Posteriormente, la persona responsable de dicho animal de compañía, informó que "Lula", se le realizó el sacrificio humanitario, situación que acreditó a través de constancia expedida por el médico veterinario zootecnista.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
CIUDAD DE MÉXICO CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/JDRG  


Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS